

Quito D.M., 09 noviembre de 2022

OFICIO No. CC-STJ-2022-79

DESTINATARIO:

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

WILSON GUEVARA PAZMIÑO

COORDINADOR JURÍDICO DEL BIESS

Dirección: QUITO

QUITO

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

MARIA SALOME VIVANCO MUÑOZ

**ANALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES
CONSTITUCIONALES 2**

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso No. 105-10-JP (embargo y/o retención de pensiones jubilares en procesos de coactivas)

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 10 de marzo de 2021, dentro del caso de asunto la Corte emitió la sentencia No. 105-10-JP/21, mediante la cual estableció como regla jurisprudencial que no procede el embargo ni retención de las pensiones jubilares en un proceso coactivo, excepto cuando

el valor cuyo pago se persigue provenga de una obligación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y que corresponde a las autoridades ejecutoras velar por la protección de los derechos constitucionales de los deudores y aplicar las medidas adecuadas y necesarias para el cobro de la deuda. Además, la Corte ordenó, entre otras medidas de reparación integral, al BIESS en calidad de sujeto obligado de la sentencia, lo siguiente:

4. Disponer que el IESS, BIESS y las instituciones que ejercen la potestad coactiva, adecuen sus reglamentos internos e instructivos, a fin de que se operativicen la prohibición de embargar las pensiones jubilares, de acuerdo a las reglas jurisprudenciales establecidas en esta sentencia en los párrafos 71a y 71b ut supra. En este contexto, las referidas instituciones deberán establecer procedimientos internos para determinar si la pensión jubilar constituye el único ingreso del deudor.

5. Disponer que el IESS, BIESS y las instituciones que ejercen la potestad coactiva, organicen periódicamente capacitaciones dirigidas a los servidores encargados de los procesos coactivos, respecto de las reglas jurisprudenciales determinadas en esta sentencia.

6. Disponer al IESS, BIESS, y otras entidades que ejercen la potestad coactiva la inmediata y amplia difusión de esta decisión a través de su página web institucional y por al menos una vez a través del correo institucional u otros medios adecuados y disponibles.

El 05 de mayo de 2022, la Corte inició la fase de seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas en sentencia y emitió el auto No. 105-10-JP/22. En este contexto, el Pleno ordenó al BIESS:

4. (...) presentar un informe detallado y debidamente documentado, en término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, que al menos contenga lo siguiente:

a. Designar un delegado a cargo del cumplimiento de la sentencia y remitir información que justifique la falta de información presentada en el caso.

b. La adecuación normativa interna realizada;

c. La planificación de capacitación: i) cronograma ii) contenido del programa de capacitación y iii) la identificación de las personas participantes, a través del registro de quiénes capacitaron y quiénes fueron capacitados.

d. Los respaldos adecuados de la publicación y difusión de la sentencia en todos los niveles, a las y los servidores internos y externos que trabajen en

los procesos de coactiva.

El 27 de mayo y 28 de junio de 2022, el BIESS remitió información sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas en la sentencia y en el auto de inicio de fase de seguimiento. De la revisión de los documentos adjuntos a sus comunicaciones[1] se desprenden las siguientes particularidades:

- i. Si bien se designó al coordinador jurídico del BIESS como el delegado para el cumplimiento de la sentencia, el BIESS no entregó datos que justifiquen la falta de información presentada en el caso, en los plazos ordenados por el Pleno del Organismo (medida 4.a.).
- ii. Respecto a la adecuación de normativa interna (medida 4.b.), el BIESS envió un informe[2] sobre las adecuaciones propuestas al “*Reglamento para la Instrumentación y Tramitación de los Juicios Coactivos del BIESS, el Instructivo de Ejecución de Procesos Coactivos (Cobranza Coactiva), así como una reforma integral al Manual de Crédito*”. Sin embargo, hasta el momento no se ha presentado información actualizada y no se ha remitido los documentos oficiales que permita verificar el cumplimiento integral de la medida de adecuación normativa.
- iii. La planificación de la capacitación, contenidos, facilitadores y participantes fue recibida en ambos escritos del BIESS (medida 4.c.). No obstante, el BIESS no remitió información sobre la ejecución de la primera capacitación que, según el cronograma presentado, se dio el 01 de julio de 2022.
- iv. Finalmente, si bien el BIESS presentó los respaldos de la publicación y difusión de la sentencia, en la captura de pantalla del mail masivo remitido a los funcionarios del BIESS no puede identificarse remitentes y destinatarios, ni se encuentra la difusión de la sentencia a los servidores internos y externos que trabajen en los procesos de coactiva.

En consecuencia, esta Secretaría solicita remitir en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente oficio, un informe detallado y debidamente documentado que contenga, al menos, **(i)** la justificación de la falta de información presentada en los plazos ordenados por la sentencia No. 105-10-JP/21, **(ii)** los documentos oficiales sobre la adecuación de la normativa interna realizada, **(iii)** la ejecución de la primera capacitación planteada en el cronograma presentado y, **(iv)** los respaldos de la difusión de la sentencia a las y los servidores internos y externos que trabajen en los procesos de coactiva.

La información requerida será indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, solicito a Usted remitir toda la documentación requerida para probar su cumplimiento.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema

Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco la atención.

[1] Hoja de registro No. JUR-2022-4085; escrito presentado el 27 de mayo de 2022 firmado por el gerente general y el coordinador jurídico del BIESS y hoja de registro No. JUR-2022-5034; escrito presentado el 28 de junio de 2022 suscrito por el coordinador jurídico del BIESS.

[2] Informe No. BIESS-IF-SCRE-148-2022 suscrito por la subgerencia de crédito del BIESS emitido el 21 de junio de 2022

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: MMGV